



# BOLETÍN ESTADÍSTICO

FEBRERO 2023



## Contenido

<b>I. Principales Resoluciones del Directorio del Banco Central de Honduras .....</b>	<b>1</b>
1. Medidas de Política Monetaria, Crediticia y Cambiaria .....	1
A. Tasas de Interés .....	1
B. Otras Resoluciones .....	1
<b>II. Legislación Económica, Fiscal y Financiera Seleccionada .....</b>	<b>3</b>
1. Decretos, Acuerdos y Resoluciones.....	3
A. Suscripción de Contratos, Acuerdos y Convenios .....	3

# I. Principales Resoluciones del Directorio del Banco Central de Honduras

## 1. Medidas de Política Monetaria, Crediticia y Cambiaria

### A. Tasas de Interés

#### **Resolución No.51-2/2023 del 2 de febrero de 2023.**

Establecer la tasa de interés en 15.81% para atender créditos por insuficiencias temporales de liquidez que soliciten los bancos y las sociedades financieras, aplicable a partir del 2 de febrero de 2023.

#### **Resolución No.52-2/2023 del 2 de febrero de 2023.**

Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena, y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en enero de 2023, así:

Institución	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
Bancos Comerciales	55.23%	39.20%
Bancos de Desarrollo	25.00%	39.20%
Sociedades Financieras	48.78%	15.15%

### B. Otras Resoluciones

#### **Acuerdo No.01/2023 del 2 de febrero de 2023.**

Derogar el Acuerdo No.07/2022 emitido por el Directorio del Banco Central de Honduras el 7 de abril del 2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 3 de mayo de 2022, contenido del Reglamento de Recaudación, Manejo y Entero de los Fondos y Apertura de la Cuenta Especial del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos de Honduras.

#### **Acuerdo No.02/2023 del 9 de febrero del 2023.**

Modificar el Artículo 23 del Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, el cual en adelante se leerá de la manera siguiente:

**"Artículo 23.** Los excesos en la tenencia de divisas sobre el límite antes mencionado deberán ser vendidos al BCH el siguiente día hábil al de su registro al TCR vigente en la fecha en que ocurrió el exceso, a excepción de las casas de cambio, las cuales deberán apegarse a lo que al respecto contempla la Ley de Casas de Cambio y su Reglamento. El BCH pagará por estos traslados la comisión que determine su Directorio."

### **Acuerdo No.03/2023 del 9 de febrero del 2023.**

Modificar los literales a) y b) del numeral 1.2, el literal b) del numeral 3.1, el literal b) del numeral 4.1, el último párrafo del numeral 7.2 y el numeral 7.3; adicionar el literal h) al numeral 6.1 y derogar el literal c) del numeral 1.2 de la Normativa Complementaria al Reglamento para la Negociación en el Mercado Organizado de Divisas, contenida en el Acuerdo No.14/2022, emitido por el Directorio del BCH el 7 de septiembre de 2022. que en lo sucesivo se leerán así:

"1.2 ...

a) El 25% de las compras de divisas del día, deberá venderse al día siguiente en el Mercado Interbancario de Divisas (MID).

b) El 75% restante, deberá utilizarse el mismo día de su compra para: i) Erogaciones propias. ii) Ventas diarias a los clientes del sector privado por montos menores o iguales a quinientos mil dólares de los EUA (US\$500,000.00) para personas naturales y a un millón de dólares de los EUA (US\$1,000,000.00) para personas jurídicas. iii) Para la venta en el MID. ..." "3.1. a) ... b) Ventas diarias a los clientes del sector privado por montos menores o iguales a quinientos mil dólares de los EUA (US\$500,000.00) para personas naturales y a un millón de dólares de los EUA (US\$1,000,000.00) para personas jurídicas.

c) ... ..." "4.1... a) ... b) Ventas diarias a los clientes del sector privado por montos menores o iguales a quinientos mil dólares de los EUA (US\$500,000.00) para personas naturales y a un millón de dólares de los EUA (US\$1,000,000.00) para personas jurídicas. c) .. ... .."

"6.1. El BCH: a) ... h) Pagará una comisión cambiaria por los traslados al BCH por exceso del límite de tenencia de cero punto dos por ciento (0.2%) ..."

"7.2. ... a) ... b) ... c) ... Las divisas de los incisos anteriores podrán utilizarse para erogaciones propias, ventas diarias a los clientes del sector privado por montos menores o iguales a quinientos mil dólares de los EUA (US\$500,000.00) para personas naturales y a un millón de dólares de los EUA (US\$1,000,000.00) para personas jurídicas, los cuales representan los montos máximos diarios de venta por cliente."

"7.3. Los agentes cambiarios que al cierre de sus operaciones diarias registren excesos del límite de tenencia de divisas establecido, deberán trasladar dichos excesos al BCH a más tardar el siguiente día hábil al del registro del excedente al TCR vigente de la fecha en que ocurrió el exceso. Los agentes cambiarios que incumplan en el traslado de estas divisas, en los términos antes descritos, serán reportados a la CNBS y sancionados acorde a lo establecido en la normativa vigente. Dichos excedentes deberán reportarse en los archivos electrónicos de compra y venta de divisas acorde a lo establecido en el instructivo dispuesto para tal fin en la página web del BCH. ..."

[Acceso a las principales resoluciones del Directorio del BCH, emitidas en febrero de 2023](#)

## II. Legislación Económica, Fiscal y Financiera Seleccionada

### 1. Decretos, Acuerdos y Resoluciones

#### A. Suscripción de Contratos, Acuerdos y Convenios

##### **La Gaceta No.36,159 del 18 de febrero del 2023.**

##### **Decreto Ejecutivo No.11-2022 del 27 de diciembre del 2022**

La Presidenta Constitucional de la República acordó que, como medida extraordinaria en materia económica por razones de interés público y social, para hacer frente a la actual crisis económica en el país y durante el año 2023, subsidiar el precio para la venta del Gas Licuado de Petróleo para los cilindros de uso doméstico en las presentaciones con capacidad de 10, 20 y 25 libras; mediante el precio base que se tome a través del Sistema de Precios de Paridad de Importación, para todas las ciudades del territorio nacional.

##### **La Gaceta No.36,161 del 21 de febrero del 2023.**

##### **Acuerdo No.SETRASS 014-2023 del 13 de febrero del 2023**

La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social acordó aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Tripartito en el marco de la Revisión del Salario Mínimo para el año 2023, que fue suscrito y aprobado por los representantes del Sector Patronal, Sector Obrero y Sector Público, fijándose el ajuste de Salario Mínimo a nivel nacional de conformidad con el porcentaje que se detalla a continuación:

<b>Tabla de Porcentaje de Ajuste al Salario Mínimo</b>	
<b>Categorías</b>	<b>Año 2023</b>
De 1 a 10 trabajadores	9.80%
De 11 a 50 trabajadores	9.80%
De 51 a 150 trabajadores	9.80%
De 151 trabajadores en adelante	9.80%

Adicionalmente, acordó aprobar la nueva tabla de Salario Mínimo que regirá en todo el país, de conformidad a las actividades económicas, tamaño de empresa y montos, la cual entró en vigencia a partir del 1 de enero del 2023, en la forma siguiente:

No.	Rama de Actividad Económica	Tamaño de las Empresas por Número de Trabajadores	Salario Mínimo Mensual 2023	Salario Mínimo 2023 Jornada Ordinaria de 8 Horas Laborables	Salario Mínimo por Hora 2023
1	Agricultura, silvicultura, caza y pesca	De 1 a 10	8,134.08	271.14	33.89
		De 11 a 50	8,592.12	286.40	35.80
		De 51 a 150	9,322.06	310.74	38.84
		De 151 en adelante	10,080.87	336.03	42.00
2	Explotación de minas y canteras	De 1 a 10	11,112.67	370.42	46.30
		De 11 a 50	11,465.63	382.19	47.77
		De 51 a 150	13,388.27	446.28	55.78
		De 151 en adelante	15,126.16	504.21	63.03
3	Industria Manufacturera	De 1 a 10	10,907.84	363.59	45.45
		De 11 a 50	11,624.12	387.47	48.43
		De 51 a 150	13,573.34	452.44	56.56
		De 151 en adelante	15,335.27	511.18	63.90
4	Electricidad, gas y agua	De 1 a 10	11,471.15	382.37	47.80
		De 11 a 50	11,835.46	394.52	49.31
		De 51 a 150	13,820.13	460.67	57.58
		De 151 en adelante	15,614.11	520.47	65.06
5	Construcción	De 1 a 10	11,266.31	375.54	46.94
		De 11 a 50	11,624.12	387.47	48.43
		De 51 a 150	13,573.34	452.44	56.56
		De 151 en adelante	15,335.27	511.18	63.90
6	Comercio al por mayor y menor	De 1 a 10	11,266.31	375.54	46.94
		De 11 a 50	11,624.12	387.47	48.43
		De 51 a 150	13,573.34	452.44	56.56
		De 151 en adelante	15,335.27	511.18	63.90
7	Restaurantes y hoteles	De 1 a 10	11,266.31	375.54	46.94
		De 11 a 50	11,624.12	387.47	48.43
		De 51 a 150	13,445.36	448.18	56.02
		De 151 en adelante	14,768.72	492.29	61.54
8	Transporte, almacenamiento y comunicaciones	De 1 a 10	11,368.75	378.96	47.37
		De 11 a 50	11,729.78	390.99	48.87
		De 51 a 150	13,696.73	456.56	57.07
		De 151 en adelante	15,474.67	515.82	64.48
9	Establecimientos financieros, bienes inmuebles y servicios prestados a las empresas	De 1 a 10	11,573.55	385.79	48.22
		De 11 a 50	11,941.14	398.04	49.75
		De 51 a 150	13,943.53	464.78	58.10
		De 151 en adelante	15,753.50	525.12	65.64
10	Servicios comunales, sociales y personales, seguridad y limpieza	De 1 a 10	11,061.47	368.72	46.09
		De 11 a 50	11,412.79	380.43	47.55
		De 51 a 150	13,326.55	444.22	55.53
		De 151 en adelante	15,056.45	501.88	62.74
11	Actividades de hospitales	De 1 a 10	11,061.47	368.72	46.09
		De 11 a 50	11,412.79	380.43	47.55
		De 51 a 150	13,166.49	438.88	54.86
		De 151 en adelante	14,596.76	486.56	60.82